

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 1 de 37

ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS

ANÁLISIS DEL SECTOR

CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026

OBJETO:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FUERZA PÚBLICA SEGÚN ACTA N°02 DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO.

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

OCTUBRE DE 2026

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 2 de 37

CONTENIDO

ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LA MÍNIMA CUANTÍA 044-2026.....	4
1. PERSPECTIVA LEGAL.....	5
2. PERSPECTIVA COMERCIAL.....	11
3. PERSPECTIVA FINANCIERA.....	14
4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.....	18
5. PERSPECTIVA TÉCNICA.....	22
6. PERSPECTIVA DE ANÁLISIS DE RIESGO.....	26
6.1. RIESGOS IMPREVISIBLES.....	26
6.2. RIESGOS PREVISIBLES.....	28
6.3. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:.....	35
6.3.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.....	36

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 3 de 37

CIUDAD	ANGELÓPOLIS	FECHA	DÍA	MES	AÑO
			22	10	2026
SECRETARÍAS O DEPENDENCIAS RESPONSABLE	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO				
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	MÍNIMA CUANTÍA				
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO				
OBJETO CONTRACTUAL	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FUERZA PÚBLICA SEGÚN ACTA N°02 DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026				
PRESUPUESTO	TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)				
RUBRO(S)	2.3.2.02.01.003 –OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO				
NÚMERO DEL CDP	00640 del 20 DE OCTUBRE DE 2026.				
CÓDIGO BPIN	202500000013911- APOYO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA ASEGURAR LA EQUIDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS				
CLASIFICACIÓN UNSPSC	15101505 - COMBUSTIBLE DIESEL 15101506 – GASOLINA				
SUPERVISOR	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO				

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación. En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Estos estudios previos tienen como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 4 de 37

ANÁLISIS DEL SECTOR PARA LA MÍNIMA CUANTÍA 044-2026

El presente análisis del sector se elabora en cumplimiento del deber de planeación que rige la contratación estatal, con el propósito de conocer y documentar las condiciones legales, comerciales, financieras, organizacionales, técnicas y de riesgo asociadas al proceso cuyo objeto corresponde al suministro de combustible para los vehículos y motocicletas destinados al apoyo operativo de la Fuerza Pública —Policía Nacional y Ejército Nacional— en la jurisdicción del Municipio de Angelópolis, Antioquia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe realizar, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, dejando constancia de dicho análisis en los documentos del proceso. Este análisis, por tanto, no constituye una formalidad, sino un instrumento para estructurar adecuadamente la contratación, determinar la necesidad real, identificar el mercado, justificar el valor estimado, definir condiciones de ejecución y prevenir riesgos que puedan afectar el cumplimiento del objeto contractual.

La contratación proyectada se enmarca en los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en cuanto busca contribuir al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo de la Administración y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Así mismo, responde al principio de economía y al deber de planeación previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que exige contar previamente con estudios que soporten la conveniencia, oportunidad y condiciones del proceso contractual.

En el caso concreto, la necesidad identificada tiene una relación directa con la seguridad, la convivencia ciudadana y el mantenimiento del orden público, toda vez que el combustible constituye un insumo esencial para garantizar la movilidad operativa de los vehículos y motocicletas de la Fuerza Pública que cumplen actividades de vigilancia, patrullaje, prevención, control territorial, reacción institucional, desplazamientos urbanos y rurales, atención de requerimientos ciudadanos y acompañamiento a las actuaciones propias de seguridad en el municipio. En consecuencia, la adquisición no se orienta a atender una necesidad general del parque automotor municipal, sino una finalidad específica de apoyo operativo a la Fuerza Pública.

El proceso se estructura bajo la modalidad de mínima cuantía, atendiendo el valor estimado del contrato y las reglas aplicables a esta modalidad de selección, cuyo procedimiento permite adelantar adquisiciones de bajo monto con criterios de publicidad, transparencia, economía y selección objetiva. La Ley 1150 de 2007 regula las modalidades de selección y la normativa reglamentaria establece las condiciones especiales aplicables a los procesos de mínima cuantía, sin que ello releve a la Entidad del cumplimiento del deber de planeación, análisis del sector y justificación del valor.

Desde el punto de vista económico y financiero, el contrato se concibe como un contrato tipo bolsa o monto agotable, por valor máximo de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 5 de 37

(\$13.000.000). Esto significa que dicho valor constituye un límite máximo de ejecución presupuestal y no una suma de obligatoria causación a favor del contratista. Por tanto, el Municipio reconocerá únicamente los suministros efectivamente autorizados, realizados, recibidos a satisfacción y debidamente soportados, sin obligación de consumo mínimo ni deber de agotar la totalidad del monto contratado.

El análisis del sector toma como referencia las condiciones reales del mercado de combustibles, la existencia de oferta local, la disponibilidad de estación de servicio en el municipio, la estructura de precios observada en las cotizaciones allegadas, la necesidad de tanqueo directo, la trazabilidad por vehículo, la autorización previa del suministro, la calidad del producto, la medición confiable y la correspondencia entre consumo real, soporte documental, facturación y pago. En el soporte técnico previamente estructurado, el contrato se definió como un esquema de abastecimiento seguro, oportuno, controlado y verificable, necesario para garantizar la movilidad operativa de la Fuerza Pública.

En consecuencia, este análisis permite concluir que la contratación proyectada debe estructurarse con reglas claras que garanticen la satisfacción de la necesidad pública identificada, la participación de oferentes idóneos, la razonabilidad del precio, la ejecución por demanda real, la destinación exclusiva del combustible, el control del gasto público, la prevención de consumos no autorizados y la adecuada supervisión contractual. Todo lo anterior se orienta a asegurar que el suministro contratado contribuya de manera efectiva, eficiente y transparente al fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana en el Municipio de Angelópolis.

1. PERSPECTIVA LEGAL.

El presente proceso de contratación tiene como objeto el suministro de combustible para los vehículos y motocicletas destinados al apoyo operativo de la Fuerza Pública —Policía Nacional y Ejército Nacional— en la jurisdicción del Municipio de Angelópolis, Antioquia. Desde el punto de vista jurídico, la necesidad se encuentra directamente asociada al cumplimiento de competencias constitucionales, legales y administrativas en materia de seguridad, convivencia ciudadana, orden público y apoyo institucional a la Fuerza Pública, así como al deber de planeación que rige la contratación estatal.

El análisis legal parte del artículo 2 de la Constitución Política, según el cual las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. En ese marco, el suministro de combustible no constituye un gasto aislado ni accesorio, sino un medio material necesario para que la Fuerza Pública pueda desplazarse y cumplir actividades de vigilancia, patrullaje, prevención, reacción, control territorial y atención de situaciones que puedan afectar la seguridad y convivencia de los habitantes del municipio.

La competencia municipal se refuerza con el artículo 315 de la Constitución Política, que atribuye al alcalde la función de conservar el orden público en el municipio y lo reconoce como primera autoridad de policía, señalando que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta por conducto del respectivo comandante. Esta disposición

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 6 de 37

justifica que el Municipio adopte medidas logísticas y contractuales que permitan apoyar la operación territorial de la Fuerza Pública, siempre que exista conexidad con la seguridad, la convivencia y el orden público local.

En concordancia, el artículo 218 de la Constitución Política establece que la Policía Nacional tiene como fin primordial mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. Bajo esta finalidad, el apoyo municipal al abastecimiento de combustible para los vehículos y motocicletas utilizados en actividades de seguridad tiene una relación instrumental directa con la materialización de la función constitucional de la Policía Nacional en el territorio.

La Ley 1801 de 2016 —Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana— desarrolla esta competencia territorial al disponer, en su artículo 204, que el alcalde es la primera autoridad de Policía del distrito o municipio y que le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. El artículo 205 ibídem establece, entre otras atribuciones, la de dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. En consecuencia, la planeación contractual dirigida a garantizar medios de movilidad a la Fuerza Pública constituye una medida compatible con las competencias del alcalde en materia de seguridad y convivencia, siempre que su destinación sea específica, controlada y asociada a necesidades públicas verificables.

Así mismo, la Ley 62 de 1993, relativa a la Policía Nacional, prevé que los gobernadores y alcaldes deben diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción. Esta disposición permite entender que la seguridad ciudadana no se reduce a una función exclusiva de la autoridad nacional, sino que exige coordinación territorial, planificación local y apoyo institucional, dentro de los límites de competencia de cada entidad.

Desde el régimen específico de financiación y priorización de la seguridad territorial, el Decreto 399 de 2011 establece la organización y funcionamiento de los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana —FONSET—, concebidos como fondos cuenta destinados a propiciar la seguridad y convivencia ciudadana y garantizar la preservación del orden público. La norma indica que en cada municipio debe existir un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para el FONSET, y que dichos recursos deben orientarse prioritariamente al cumplimiento de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.

De acuerdo con el mismo Decreto 399 de 2011, los FONSET tienen por objeto realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, garantizar la preservación del orden público y fortalecer la gobernabilidad local. Además, los Comités Territoriales de Orden Público deben coordinar el empleo de la Fuerza Pública, aprobar planes y programas de seguridad y convivencia, recomendar al alcalde los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y preparar el plan anual de inversiones del fondo cuenta.

En ese sentido, cuando el suministro de combustible se encuentra previamente identificado como necesidad de apoyo operativo a la Fuerza Pública y cuenta con aprobación o priorización del Comité Territorial de Orden Público, la contratación adquiere un soporte jurídico adicional,

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 7 de 37

pues se articula con los instrumentos legalmente previstos para financiar acciones de seguridad, convivencia y preservación del orden público. En el caso concreto, la referencia al Acta No. 002 del 24 de septiembre de 2026 debe incorporarse como soporte de la planeación, aprobación y priorización de la necesidad, siempre que repose en el expediente contractual.

Desde la óptica de la contratación estatal, el proceso se fundamenta en los fines de la contratación pública previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según el cual las entidades estatales, al celebrar contratos y con su ejecución, buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En este caso, el suministro requerido permite mantener la movilidad de la Fuerza Pública para atender actividades de seguridad y convivencia ciudadana en zona urbana y rural, lo cual se conecta con la efectividad de los derechos de la comunidad.

El proceso también debe ajustarse a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la Ley 1150 de 2007. El principio de transparencia exige reglas claras, publicidad, imparcialidad y posibilidad real de participación; el principio de economía exige adelantar únicamente las actuaciones necesarias para seleccionar la oferta más favorable y satisfacer la necesidad pública; el principio de responsabilidad impone a los servidores públicos el deber de vigilar la correcta ejecución del contrato; y la selección objetiva obliga a escoger la oferta más favorable para la Entidad, sin consideraciones subjetivas o ajenas al objeto contractual.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 31 de enero de 2011, radicación 25000-23-26-000-1995-00867-01 (17767), precisó que al momento de contratar el Estado está obligado a definir los fundamentos de participación de los oferentes y los criterios de evaluación con rigurosa aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, con el fin de cumplir los fines propios de la contratación estatal. Este criterio es plenamente aplicable al presente proceso, pues la adquisición de combustible, aunque de bajo monto, debe estar soportada en una necesidad real, reglas objetivas, presupuesto justificado, condiciones técnicas claras y controles de ejecución.

El deber de planeación resulta especialmente relevante. La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 28 de mayo de 2012, radicación 07001-23-31-000-1999-00546-01 (21489), explicó que el deber de planeación, como manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto contractual esté precedido de estudios técnicos, financieros y jurídicos que permitan determinar la viabilidad económica y técnica, la necesidad de contratar, la adecuación a los planes, presupuesto y ley de apropiaciones, la modalidad contractual más aconsejable, las características del bien requerido y los costos y recursos que demandan la celebración y ejecución del contrato.

Aplicado al caso concreto, este deber exige que el Municipio determine con claridad: i) la necesidad de abastecimiento de combustible para la Fuerza Pública; ii) los vehículos y motocicletas autorizados; iii) la forma de ejecución a demanda o monto agotable; iv) el valor estimado y su justificación; v) los soportes de mercado; vi) el certificado de disponibilidad presupuestal; vii) la modalidad de selección procedente; viii) las condiciones técnicas mínimas;

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 8 de 37

ix) las obligaciones de trazabilidad y control; y x) los riesgos previsibles asociados al suministro, calidad, disponibilidad, precio, seguridad y destinación del combustible.

El Decreto 1082 de 2015 desarrolla expresamente el deber de análisis del sector. Su artículo 2.2.1.1.1.6.1 establece que la Entidad Estatal debe realizar, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, dejando constancia de dicho análisis en los documentos del proceso. Por tanto, no basta con afirmar que se requiere combustible; la Entidad debe documentar el entorno jurídico del sector, la regulación aplicable, la disponibilidad de proveedores, las condiciones de mercado, la razonabilidad del precio y las reglas de ejecución.

En cuanto a la modalidad de selección, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 regula las modalidades de selección del contratista, y el régimen de mínima cuantía fue incorporado y desarrollado posteriormente en el ordenamiento contractual para los procesos cuyo valor no excede el diez por ciento de la menor cuantía de la Entidad. La mínima cuantía permite adelantar un procedimiento simplificado, pero no elimina los principios de planeación, transparencia, publicidad, responsabilidad y selección objetiva.

El Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2, establece las reglas aplicables a los procesos de mínima cuantía. En particular, exige que los estudios previos contengan, como mínimo, la descripción de la necesidad, la descripción del objeto identificado con el Clasificador de Bienes y Servicios, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado y su justificación, el plazo de ejecución y el certificado de disponibilidad presupuestal. Además, el procedimiento aplica a la contratación cuyo valor no excede el diez por ciento de la menor cuantía de la Entidad, independientemente del objeto, y exige aceptar la oferta de menor precio siempre que cumpla las condiciones de la invitación.

Por tratarse de un contrato de suministro, su estructura jurídica resulta coherente con la necesidad de recibir prestaciones periódicas o sucesivas conforme a la demanda real del servicio. El artículo 968 del Código de Comercio define el suministro como el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Esta figura se ajusta al caso, porque el Municipio no requiere una entrega única y cerrada, sino abastecimientos sucesivos de combustible, previa autorización de la supervisión, hasta el agotamiento del monto contratado o el vencimiento del plazo.

La estructura de contrato tipo bolsa o monto agotable también es jurídicamente adecuada, en tanto el consumo de combustible depende de la necesidad operativa efectiva de la Fuerza Pública. Bajo esta lógica, el valor de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000) constituye un límite máximo de ejecución y no una suma fija de obligatoria causación. En consecuencia, la Entidad únicamente debe reconocer los suministros efectivamente autorizados, entregados, recibidos a satisfacción y soportados, sin que exista obligación de consumo mínimo ni derecho del contratista a reclamar saldos no ejecutados.

La naturaleza del objeto también exige observar la regulación sectorial aplicable a los combustibles líquidos derivados del petróleo. La Ley 39 de 1987 establece que la distribución

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 9 de 37

de combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público que se presta conforme a la ley. Esta calificación jurídica impone especiales deberes de habilitación, control, calidad, medida, seguridad y responsabilidad para quienes participan en la cadena de distribución y expendio.

El Decreto 1521 de 1998, por su parte, dispone que el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público que se presta conforme a la ley, al propio decreto y a las resoluciones del Ministerio de Minas y Energía. Aunque el contrato municipal se ejecutará mediante tanqueo directo en el punto habilitado por el contratista, esta regulación resulta relevante para exigir que el proveedor cumpla las condiciones legales del establecimiento, las medidas de seguridad aplicables, los controles de cantidad y calidad, y la protección de las personas, bienes y ambiente durante el suministro.

A su vez, el Decreto 1073 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía— compila disposiciones sobre combustibles líquidos derivados del petróleo y asigna al Ministerio de Minas y Energía funciones de formulación, dirección y coordinación de políticas del sector. La regulación sectorial reconoce la existencia de agentes de la cadena de distribución y exige condiciones especiales para el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, lo que debe reflejarse en la verificación del proveedor y en las obligaciones contractuales.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-512 de 1997, al analizar disposiciones relacionadas con la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, reconoció que esta actividad implica conocimientos especializados y altos riesgos derivados del manejo de combustibles, razón por la cual consideró constitucional que el legislador estableciera lineamientos generales y que el Gobierno Nacional reglamentara técnicamente la materia. Esta sentencia resulta pertinente porque confirma que el suministro de combustible no puede tratarse como una compra ordinaria carente de controles, sino como una actividad sujeta a exigencias de seguridad, calidad, responsabilidad y vigilancia sectorial.

En consecuencia, desde el punto de vista legal, el contratista deberá acreditar que se encuentra en capacidad jurídica, técnica y operativa para suministrar combustible conforme a la regulación aplicable, y deberá garantizar que el producto entregado sea apto para uso vehicular, no adulterado, no contaminado y suministrado en condiciones adecuadas de seguridad y medición. La Entidad, por su parte, debe establecer controles que permitan verificar la fecha y hora del tanqueo, tipo de combustible, cantidad suministrada, valor unitario, valor total, placa o identificación del vehículo o motocicleta, unidad beneficiaria, responsable que autoriza y responsable que recibe.

Estos controles no son accesorios, sino una consecuencia directa de los principios de responsabilidad, transparencia y protección del patrimonio público. La trazabilidad del suministro permite verificar que los recursos se destinen exclusivamente a vehículos y motocicletas autorizados de la Fuerza Pública, evita consumos no autorizados, facilita la supervisión, soporta la facturación y permite realizar seguimiento al comportamiento del gasto frente a las necesidades reales de seguridad y convivencia ciudadana.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 10 de 37

Desde el punto de vista de la supervisión, la Entidad debe designar un responsable que vigile el cumplimiento del objeto contractual, revise los soportes de cada suministro, certifique el recibo a satisfacción, controle que no se supere el monto contratado, verifique que el combustible sea destinado a la finalidad autorizada y exija las correcciones o aclaraciones documentales que sean necesarias. Esta exigencia se conecta con el principio de responsabilidad de la Ley 80 de 1993 y con la necesidad de asegurar una ejecución contractual eficiente y verificable.

Respecto de garantías, el Decreto 1082 de 2015 prevé que en los procesos de mínima cuantía la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías. No obstante, esa decisión debe adoptarse de manera razonada en los estudios previos, atendiendo la naturaleza del objeto, el valor del contrato, la forma de ejecución, el riesgo de incumplimiento, la calidad del suministro y la necesidad de proteger los recursos públicos. En un contrato de combustible de monto agotable y ejecución sucesiva, la Entidad puede justificar la exigencia de garantía de cumplimiento y calidad cuando lo considere necesario para mitigar riesgos de no suministro, suministro no conforme, adulteración, errores de medición o incumplimiento de obligaciones de trazabilidad.

La ejecución contractual también debe sujetarse al principio de publicidad. El artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos correspondientes, así como la invitación en los procesos de mínima cuantía. Esta obligación garantiza el control ciudadano, la libre concurrencia, la transparencia y la posibilidad de seguimiento por parte de interesados, organismos de control y veedurías.

En armonía con lo anterior, la Ley 850 de 2003 permite que las veedurías ciudadanas ejerzan vigilancia preventiva y posterior sobre la gestión pública, formulando recomendaciones ante las entidades que ejecutan programas, proyectos o contratos y ante los organismos de control. Por tanto, la convocatoria a veedurías ciudadanas en el proceso fortalece la transparencia, la publicidad y el control social sobre la destinación del recurso público.

Finalmente, desde la perspectiva legal del análisis del sector, la Entidad debe verificar la posible existencia de instrumentos de agregación de demanda, acuerdos marco de precios y acuerdos comerciales aplicables. Esta revisión debe quedar documentada en el expediente contractual. En caso de que el acuerdo marco de combustible no satisfaga la necesidad territorial u operativa concreta del Municipio por ausencia de cobertura efectiva en Angelópolis, dicha circunstancia debe justificarse expresamente, explicando que la operación requiere abastecimiento directo, oportuno, trazable y cercano a los vehículos y motocicletas de la Fuerza Pública.

En conclusión, el proceso se encuentra jurídicamente justificado porque: desarrolla competencias del alcalde como primera autoridad de policía; se articula con la finalidad constitucional de la Fuerza Pública; responde a la obligación municipal de promover seguridad, convivencia y preservación del orden público; se soporta en el régimen de los FONSET y del Comité Territorial de Orden Público; cumple el deber de planeación y análisis del sector; se ajusta a la modalidad de mínima cuantía por su valor; corresponde a un contrato de suministro de ejecución sucesiva y monto agotable; y debe sujetarse a la regulación sectorial de combustibles, así como a reglas estrictas de trazabilidad, calidad, seguridad, supervisión, publicidad y control del gasto público.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 11 de 37

2. PESPECTIVA COMERCIAL.

El mercado relevante para el presente proceso corresponde al suministro minorista de combustible vehicular, específicamente diésel/ACPM y gasolina corriente, mediante estación de servicio autorizada, para abastecimiento directo de los vehículos y motocicletas destinados al apoyo operativo de la Fuerza Pública en el Municipio de Angelópolis. Desde la perspectiva comercial, se trata de un bien de consumo recurrente, de rotación permanente, con precios visibles al público, comercializado por agentes sujetos a registro, control sectorial y reglas de trazabilidad dentro de la cadena de distribución de combustibles.

El suministro requerido tiene una particularidad comercial relevante: la necesidad no se satisface únicamente con la existencia de proveedores en el mercado nacional o departamental, sino con la capacidad real de abastecimiento en condiciones de cercanía, oportunidad, continuidad y control dentro de la jurisdicción municipal. Al tratarse de vehículos y motocicletas utilizados para actividades de seguridad, vigilancia, patrullaje, control territorial, prevención y reacción institucional, la localización del punto de suministro es un factor determinante para la eficiencia comercial del contrato, pues desplazamientos prolongados para abastecimiento generan tiempos improductivos, mayor consumo, menor disponibilidad operativa y afectación de la capacidad de respuesta.

En Angelópolis existe una oferta local limitada para este tipo de suministro, toda vez que en el municipio se identifica una estación de servicio habilitada para el expendio de combustible. Los listados del SICOM registran la Estación de Servicio Angelópolis, ubicada en Antioquia, municipio de Angelópolis, con estado activo, lo cual confirma que existe al menos un agente local con capacidad comercial para atender el abastecimiento directo en el territorio.

Esta condición de mercado tiene dos efectos comerciales importantes. Primero, permite que la Entidad estructure el proceso bajo una necesidad territorial concreta, asociada al abastecimiento directo en el municipio. Segundo, exige que las reglas del proceso no generen direccionamiento indebido, pero sí contemplen condiciones objetivas de oportunidad, cercanía, trazabilidad y capacidad real de suministro, pues cualquier oferente interesado deberá acreditar que puede atender la necesidad sin afectar la operación institucional ni trasladar a la Fuerza Pública cargas logísticas irrazonables.

Desde el punto de vista de la oferta, el mercado de combustibles se organiza a través de agentes que hacen parte de una cadena regulada. El SICOM, administrado por el Ministerio de Minas y Energía, integra a los agentes de la cadena de distribución de combustibles y permite organizar, controlar y sistematizar actividades de comercialización, distribución, transporte y almacenamiento. Por ello, comercialmente no se trata de una compraventa informal, sino de una adquisición que debe realizarse a través de un proveedor con capacidad legal, comercial y operativa para suministrar combustible en condiciones verificables.

El Ministerio de Minas y Energía también dispone de mecanismos públicos para consultar precios de venta de combustibles en los municipios que cuentan con estaciones de servicio autorizadas. Esta información resulta relevante para el análisis comercial porque permite

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 12 de 37

contrastar los valores ofrecidos por los proveedores con referencias públicas del sector y con la estructura de precios aplicable por territorio.

En cuanto a la demanda, el Municipio no actúa como un comprador de gran escala ni como consumidor mayorista, sino como una entidad territorial que requiere abastecimientos parciales, sucesivos y a demanda, de acuerdo con las necesidades operativas de la Fuerza Pública. En consecuencia, la estructura comercial más adecuada es la de contrato tipo bolsa o monto agotable, en la cual el valor contractual corresponde a un límite máximo de ejecución y no a una obligación de consumo total. Esta forma permite ajustar el gasto a los suministros efectivamente requeridos, autorizados y recibidos a satisfacción.

El presupuesto del proceso, estimado en TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000), se considera de baja cuantía frente al comportamiento ordinario del mercado de combustibles, por lo cual no genera poder de negociación mayorista ni condiciones comerciales especiales propias de grandes volúmenes. Por tanto, el análisis comercial debe centrarse en la razonabilidad de los precios unitarios, la disponibilidad local, la trazabilidad de cada tanqueo, la capacidad de atención del proveedor y la correspondencia entre lo suministrado y lo efectivamente autorizado por la Entidad.

Para soportar el comportamiento comercial del mercado, el Municipio cuenta con cotizaciones de referencia en las cuales se identifican los valores unitarios del combustible requerido. En la cotización de Combustibles del Chocó S.A.S., de fecha 20 de abril de 2026, se registró diésel por \$15.500 y gasolina corriente por \$19.500. Cotizacion Combuchoco.pdf En la cotización de Inversiones del Pacífico, de fecha 17 de abril de 2026, se registró gasolina corriente por \$14.500 y diésel por \$20.500. Cotizacion Inversiones.pdf En la cotización de Roguer Giraldo, de fecha 18 de abril de 2026, se registró ACPM por \$15.000 y gasolina corriente por \$20.000. Cotizacion Roguer Giraldo.pdf

De dichas cotizaciones se obtiene el siguiente referente comercial:

Ítem	Combustibles del Chocó	Inversiones del Pacífico	Roguer Giraldo	Promedio
Diésel / ACPM	\$15.500	\$20.500	\$15.000	\$17.000
Gasolina corriente	\$19.500	\$14.500	\$20.000	\$18.000

La comparación evidencia que existen variaciones entre los valores cotizados, lo cual es normal en el mercado de combustibles por factores como ubicación, costos logísticos, estructura de precios, margen de comercialización, disponibilidad y condiciones de expendio. Sin embargo, los precios obtenidos permiten contar con un referente suficiente para estructurar el presupuesto y verificar la razonabilidad de las ofertas que se presenten dentro del proceso.

Desde la perspectiva comercial, el precio no debe analizarse únicamente como el menor valor unitario aislado, sino también en relación con la capacidad real del proveedor para suministrar en condiciones de oportunidad. En un contrato destinado a vehículos y motocicletas de la Fuerza Pública, un precio aparentemente menor podría no resultar eficiente si implica desplazamientos

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 13 de 37

innecesarios, pérdida de tiempo operativo, aumento del consumo para llegar al punto de abastecimiento o dificultades de control. Por ello, el análisis comercial debe integrar precio, disponibilidad, cercanía, trazabilidad y continuidad del suministro.

La existencia de una sola estación de servicio en Angelópolis también implica que el mercado local puede presentar limitaciones de competencia territorial. No obstante, esa circunstancia no impide adelantar un proceso público, transparente y competitivo, pues la mínima cuantía permite invitar a los interesados y recibir ofertas de quienes puedan cumplir las condiciones técnicas, comerciales y operativas definidas por la Entidad. La exigencia relevante no debe ser la residencia del proveedor, sino su capacidad efectiva para garantizar el suministro autorizado en condiciones compatibles con la necesidad municipal.

Comercialmente, resulta conveniente que el proceso exija a los proponentes indicar de forma clara el precio unitario ofertado para cada tipo de combustible, la forma de facturación, el punto de suministro, la disponibilidad de atención, los mecanismos de control del tanqueo y la forma de expedición de soportes. Lo anterior permite comparar ofertas, evitar ambigüedades en la ejecución y garantizar que el pago corresponda únicamente a cantidades efectivamente suministradas.

El modelo de suministro debe operar mediante tanqueos autorizados, parciales y sucesivos, sin consumos mínimos obligatorios. Esta regla protege a la Entidad frente a pagos no causados y se ajusta al comportamiento real de la demanda, la cual puede variar por actividades de patrullaje, desplazamientos rurales y urbanos, acompañamientos institucionales, controles preventivos, situaciones de orden público o requerimientos extraordinarios de seguridad.

La forma comercial de ejecución debe apoyarse en soportes verificables por cada suministro. En cada tanqueo debe identificarse, como mínimo, la fecha, hora, tipo de combustible, cantidad suministrada, valor unitario, valor total, placa o identificación del vehículo o motocicleta, unidad beneficiaria, responsable que autoriza y responsable que recibe. Esta trazabilidad permite conciliar consumos, facturas y recibos a satisfacción, reduciendo riesgos de sobrecostos, duplicidad de cobros o destinaciones no autorizadas.

El mercado de combustibles tiene además una característica comercial especial: los precios están influenciados por estructuras de referencia y por medidas del sector minero-energético. La Comisión de Regulación de Energía y Gas publica precios de combustibles líquidos y el Ministerio de Minas y Energía dispone información sectorial sobre precios y estructura de precios, lo cual demuestra que la Entidad debe conservar soportes de mercado y revisar que las ofertas sean coherentes con los valores observables del sector.

Así mismo, el Ministerio de Minas y Energía informa que los combustibles comercializados en gran parte del país contienen mezclas con biocomponentes, lo cual incide en la estructura del producto que llega al consumidor final y forma parte de las condiciones ordinarias del mercado colombiano de combustibles. Esta información resulta relevante para entender que el bien contratado debe corresponder al combustible comercial disponible y autorizado para uso vehicular en el territorio.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 14 de 37

Desde el punto de vista del riesgo comercial, la Entidad debe considerar posibles variaciones de precio, disponibilidad temporal del producto, horarios de atención del punto de suministro, fallas operativas de la estación, errores en la medición, inconsistencias en soportes, abastecimientos no autorizados o imposibilidad temporal de atención. Estos riesgos se mitigan con obligaciones de disponibilidad razonable, autorización previa, soportes por tanqueo, control del monto agotable, verificación por parte de la supervisión y reglas claras de facturación.

También debe valorarse que la cercanía del punto de suministro genera ventajas comerciales y operativas para la Entidad. Entre ellas se encuentran la reducción de recorridos no misionales, menor consumo asociado a desplazamientos para abastecimiento, mayor disponibilidad de los vehículos y motocicletas, mejor control de cada tanqueo, posibilidad de reacción más rápida ante requerimientos de la Fuerza Pública y disminución de costos indirectos no visibles en el precio unitario del combustible.

En consecuencia, la comparación comercial no debe limitarse a identificar el menor precio nominal, sino a determinar cuál oferta satisface integralmente la necesidad pública bajo criterios de precio, oportunidad, cercanía, control, disponibilidad y cumplimiento de condiciones técnicas. En este tipo de proceso, la oferta económicamente más conveniente será aquella que, cumpliendo los requisitos jurídicos y técnicos, permita abastecer el combustible requerido en condiciones efectivas para la operación de seguridad y convivencia en el municipio.

Desde la perspectiva de participación, el mercado permite concurrencia de personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades comerciales relacionadas con el expendio o suministro de combustible, siempre que acrediten capacidad para cumplir el objeto contractual. La invitación pública debe permitir pluralidad de oferentes, pero también debe exigir condiciones mínimas que garanticen que el suministro pueda ejecutarse sin afectar la operación de la Fuerza Pública ni desnaturalizar la necesidad territorial del contrato.

En síntesis, el análisis comercial permite concluir que el suministro requerido pertenece a un mercado regulado, con precios observables, agentes identificables y mecanismos oficiales de información sectorial; que en Angelópolis existe oferta local a través de una estación de servicio activa; que el valor del proceso corresponde a una compra de bajo monto ejecutable bajo modalidad de bolsa; que la demanda es variable y depende de necesidades operativas de seguridad; y que la adecuada estructuración comercial debe privilegiar precio razonable, disponibilidad efectiva, tanqueo directo, trazabilidad documental y pago exclusivo de suministros autorizados y recibidos a satisfacción.

3. PERSPECTIVA FINANCIERA.

Desde la perspectiva financiera, el presente análisis del sector se estructura a partir de la naturaleza real del objeto contractual: el suministro de combustible para los vehículos y motocicletas destinados al apoyo operativo de la Fuerza Pública en el Municipio de Angelópolis, bajo la modalidad de contrato tipo bolsa o monto agotable, por valor máximo de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000). En consecuencia, el análisis financiero no se orienta a fijar cantidades rígidas o consumos mínimos, sino a establecer un techo presupuestal

	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 15 de 37

razonable, soportado en precios de mercado, que permita atender abastecimientos parciales y sucesivos conforme a las necesidades reales del servicio.

El valor contractual opera como un límite máximo de ejecución presupuestal y no como una suma fija de obligatoria causación a favor del contratista. Por tanto, el Municipio únicamente reconocerá el combustible efectivamente autorizado por la supervisión, suministrado, recibido a satisfacción y soportado mediante los documentos de trazabilidad correspondientes. Esta estructura financiera resulta adecuada para bienes de consumo variable como el combustible, cuyo uso depende de factores operativos tales como patrullajes, desplazamientos urbanos y rurales, controles preventivos, acompañamientos institucionales, situaciones de orden público, atención de requerimientos ciudadanos y necesidades de reacción de la Fuerza Pública.

El soporte presupuestal del proceso deberá corresponder al respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal —CDP— expedido por la Secretaría de Hacienda o dependencia competente, con cargo al rubro que financie las acciones de seguridad, convivencia ciudadana y apoyo operativo a la Fuerza Pública. Dicho CDP constituye el respaldo financiero de la contratación y delimita la capacidad máxima de compromiso de la Entidad. En consecuencia, durante la ejecución contractual, la supervisión deberá controlar el agotamiento progresivo del valor contratado, evitando que se autoricen suministros que excedan la apropiación disponible.

Financieramente, el contrato tipo bolsa permite armonizar la necesidad operativa con el principio de economía, porque evita comprometer recursos en cantidades fijas que podrían no ser requeridas y permite pagar únicamente el consumo real. Esta modalidad reduce el riesgo de ineficiencia presupuestal, evita pagos por bienes no suministrados, facilita la programación del gasto y permite que la Entidad conserve control sobre cada abastecimiento, cada factura y cada recibo a satisfacción.

Para la estimación del valor del contrato, la Entidad revisó cotizaciones de mercado y tomó únicamente los ítems correspondientes al combustible requerido. En la cotización de Combustibles del Chocó S.A.S., de fecha 20 de abril de 2026, se registró diésel por \$15.500 y gasolina corriente por \$19.500.

Cotizacion Combuchoco.pdf En la cotización de Inversiones del Pacífico, de fecha 17 de abril de 2026, se registró gasolina corriente por \$14.500 y diésel por \$20.500.

Cotizacion Inversiones.pdf En la cotización de Roguer Giraldo, de fecha 18 de abril de 2026, se registró ACPM por \$15.000 y gasolina corriente por \$20.000.

Cotizacion Roguer Giraldo.pdf

De la revisión de dichas cotizaciones se obtiene el siguiente referente financiero:

Ítem	Combustibles del Chocó	Inversiones del Pacífico	Roguer Giraldo	Promedio de referencia
Diésel / ACPM	\$15.500	\$20.500	\$15.000	\$17.000
Gasolina corriente	\$19.500	\$14.500	\$20.000	\$18.000

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 16 de 37

Estos valores permiten establecer una referencia objetiva para analizar la razonabilidad del presupuesto oficial. El promedio obtenido no constituye necesariamente el precio contractual definitivo, sino un parámetro de comparación para evaluar si las ofertas que se presenten se encuentran dentro de rangos razonables de mercado. En ese sentido, el presupuesto de \$5.000.000 resulta proporcional frente a la necesidad de abastecimiento de la Fuerza Pública, la cuantía del proceso y la modalidad de ejecución a demanda.

El mercado de combustibles presenta una dinámica financiera especial, dado que los precios pueden variar por factores regulatorios, logísticos, tributarios, de transporte, ubicación geográfica, estructura de distribución y márgenes de comercialización. El SICOM, sistema del Ministerio de Minas y Energía, integra los agentes de la cadena de distribución de combustibles y organiza, controla y sistematiza actividades de comercialización, distribución, transporte y almacenamiento, lo que permite contar con información pública sectorial para seguimiento y contraste de precios.

A nivel nacional, el SICOM reporta indicadores del mercado de combustibles líquidos, incluyendo estaciones de servicio activas, precios promedio nacionales y consumo mensual de combustibles. Para el momento de consulta, el portal reporta 6.367 estaciones de servicio activas, precio promedio nacional de gasolina motor corriente de \$16.265 y consumo de combustibles líquidos del mes actual de 302 millones de galones, lo cual evidencia que se trata de un mercado amplio, regulado y con información pública verificable.

Desde el punto de vista departamental, Antioquia representa un mercado relevante dentro del consumo nacional de combustibles. El Boletín Estadístico 2020-2024 de la UPME, con fuente SICOM del Ministerio de Minas y Energía, reporta ventas nacionales de ACPM y gasolina motor en estaciones de servicio automotriz por 3.629.535.785 galones en 2024, lo que evidencia la alta rotación del mercado y la necesidad de que las entidades públicas con parque automotor o vehículos de apoyo operativo estructuren mecanismos de abastecimiento trazables y financieramente controlados.

Ahora bien, la existencia de un mercado amplio no elimina el riesgo financiero de variación de precios. Por el contrario, obliga a que el contrato se estructure con reglas claras para el reconocimiento del valor efectivamente causado. En tal sentido, el pago deberá calcularse con base en la siguiente regla financiera: $\text{valor a pagar} = \text{cantidad efectivamente suministrada} \times \text{precio unitario aplicable al momento del suministro}$, siempre dentro del límite máximo del contrato y previa verificación de la supervisión.

La Entidad no reconocerá reajustes adicionales, compensaciones, indexaciones, utilidades esperadas ni valores por saldos no ejecutados. La naturaleza de bolsa presupuestal permite absorber la variabilidad ordinaria del consumo y del precio, sin modificar el valor máximo contratado. En consecuencia, si el precio unitario aumenta durante la ejecución, el efecto financiero será una reducción en la cantidad de combustible que podrá adquirirse con el monto disponible; y si el precio disminuye, la bolsa permitirá atender una mayor cantidad de suministros, siempre sin superar el valor contractual.

Para efectos de control fiscal y de ejecución, la Entidad deberá realizar seguimiento permanente al comportamiento del gasto. Cada suministro deberá contar con soporte que permita identificar

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 17 de 37

fecha, hora, tipo de combustible, cantidad, precio unitario, valor total, vehículo o motocicleta abastecido, unidad beneficiaria, responsable que autoriza y responsable que recibe. Estos soportes son indispensables para verificar que el pago corresponda a consumos reales, autorizados y asociados a la finalidad del contrato.

El análisis financiero también debe considerar el contexto macroeconómico. El DANE reportó que en mayo de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,47%, la variación año corrido 4,36% y la variación anual 5,84%; además, indicó que el comportamiento mensual del IPC estuvo explicado principalmente, entre otros factores, por la división de transporte. Esta información es relevante porque el combustible hace parte de un mercado sensible a costos de transporte, inflación, logística y ajustes regulatorios.

No obstante, la Entidad no debe trasladar automáticamente la inflación al contrato mediante reajustes generales. La forma adecuada de administrar financieramente el riesgo de precio consiste en reconocer únicamente el precio efectivamente aplicable al momento del tanqueo, debidamente facturado y soportado, siempre que se mantenga dentro del monto máximo contratado. Así se evita incorporar fórmulas de reajuste innecesarias y se preserva la correspondencia entre gasto público y consumo real.

Desde la perspectiva del flujo de caja, el contrato no exige desembolsos anticipados ni pagos globales. Los pagos deberán realizarse de manera parcial, contra presentación de factura o documento equivalente, soportes de suministro y certificación de recibo a satisfacción expedida por la supervisión. Este esquema es compatible con la programación anual mensualizada de caja —PAC—, porque permite que la Entidad atienda pagos conforme se cause el gasto y de acuerdo con la disponibilidad efectiva de recursos.

El modelo financiero también reduce riesgos presupuestales. Al no existir obligación de consumo mínimo, la Entidad conserva la posibilidad de ejecutar únicamente lo requerido por la operación de la Fuerza Pública. De esta manera, si durante el plazo contractual la demanda de combustible resulta inferior a la estimada, el saldo no ejecutado no genera obligación de pago, indemnización ni reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

La estructura de monto agotable también protege la sostenibilidad financiera del contrato, porque impide comprometer recursos por encima del valor aprobado. La supervisión deberá llevar un control acumulado del valor ejecutado y del saldo disponible, de manera que cada nuevo suministro sea autorizado únicamente si existe margen suficiente dentro de la bolsa contractual. Este control deberá reflejarse en informes de supervisión, cuentas de cobro, facturas, planillas de consumo y actas parciales, según corresponda.

Desde el punto de vista de la razonabilidad del gasto, las cotizaciones allegadas evidencian que el valor de referencia para diésel/ACPM se ubica entre \$15.000 y \$20.500, mientras que el valor de referencia para gasolina corriente se ubica entre \$14.500 y \$20.000. Estos rangos permiten concluir que el presupuesto de \$13.000.000 es financieramente razonable para atender una bolsa de suministro, sin que pueda entenderse como obligación de adquisición de una cantidad específica de galones.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 18 de 37

La Entidad debe conservar en el expediente contractual las cotizaciones utilizadas, el CDP, la justificación del valor, el análisis del sector, la invitación pública, la oferta seleccionada, los soportes de ejecución y las facturas pagadas. Esta trazabilidad documental permite demostrar que el presupuesto fue estimado con base en referencias de mercado y que los pagos se realizaron únicamente por consumos reales.

Financieramente, también resulta relevante que en Angelópolis exista una estación de servicio que permite abastecimiento directo en el territorio municipal. Esta condición reduce costos indirectos que podrían generarse si los vehículos y motocicletas de la Fuerza Pública tuvieran que desplazarse a otros municipios para abastecerse, tales como mayor consumo de combustible, pérdida de tiempo operativo, desgaste adicional, reducción de disponibilidad y afectación de la capacidad de reacción institucional.

Por tanto, el análisis financiero no debe limitarse al precio unitario nominal, sino que debe valorar el costo total de atender la necesidad. Un proveedor con menor precio unitario, pero sin capacidad real de suministro cercano, podría generar costos indirectos superiores para la Entidad y afectar la eficiencia de la operación. En cambio, un suministro oportuno, trazable y territorialmente disponible favorece la economía del contrato y la continuidad del servicio.

En conclusión, desde la perspectiva financiera, el valor estimado de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000) se justifica porque: i) cuenta con soporte en cotizaciones de mercado para diésel/ACPM y gasolina corriente; ii) corresponde a una bolsa presupuestal y no a una suma de obligatoria ejecución; iii) permite atender consumos parciales y sucesivos según la demanda real de la Fuerza Pública; iv) facilita el control del gasto mediante soportes por cada tanqueo; v) se ajusta a la volatilidad propia del mercado de combustibles sin necesidad de fórmulas adicionales de reajuste; vi) permite ejecutar pagos contra consumo real y recibo a satisfacción; y vii) protege los recursos públicos al impedir pagos por combustibles no suministrados, no autorizados o no soportados.

4. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL.

En el marco del deber de planeación, la perspectiva organizacional del presente análisis del sector tiene como finalidad identificar la forma en que se organiza el mercado que permite el suministro de combustible y, a su vez, establecer la manera en que el Municipio de Angelópolis debe organizar internamente la ejecución contractual, la autorización de consumos, la recepción del suministro, el control documental, la supervisión, la trazabilidad del gasto y la publicidad de los documentos del proceso. Esta perspectiva se desarrolla en coherencia con el objeto contractual previamente definido, esto es, el suministro de combustible para los vehículos y motocicletas destinados al apoyo operativo de la Fuerza Pública —Policía Nacional y Ejército Nacional— en la jurisdicción municipal.

Desde el punto de vista organizacional, el suministro requerido no puede analizarse como una simple compraventa ordinaria, sino como una adquisición asociada a una actividad regulada, con agentes definidos, controles sectoriales, reglas de seguridad, mecanismos de trazabilidad y obligaciones de supervisión. La cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo se encuentra regulada en el sector minero-energético, y el Decreto 4299 de 2005 define al distribuidor minorista como la persona natural o jurídica dedicada a ejercer la venta de

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 19 de 37

combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final a través de una estación de servicio o como comercializador industrial.

En esa misma línea, el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, compila la regulación aplicable al sector de hidrocarburos y a la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo. Dicha regulación resulta relevante para este proceso porque el proveedor no debe ser cualquier comerciante, sino un agente con capacidad legal, técnica, operativa y organizacional para suministrar combustible en condiciones de calidad, seguridad, medición, facturación y control.

Para efectos del presente proceso, el mercado organizacionalmente apto está integrado por estaciones de servicio o distribuidores minoristas que puedan realizar el abastecimiento directo de los vehículos y motocicletas autorizados. El suministro debe efectuarse en un punto habilitado, bajo condiciones verificables de expendio, con medición del combustible entregado y con soportes documentales suficientes para que la Entidad pueda controlar cada tanqueo, cada factura y cada pago.

En Angelópolis existe una condición organizacional relevante: el municipio cuenta con presencia local de estación de servicio. El listado de distribuidores minoristas del SICOM registra la Estación de Servicio Angelópolis, ubicada en Antioquia, Angelópolis, con estado activo, lo que evidencia que existe oferta local organizada para atender el suministro directo dentro del territorio municipal.

Esta circunstancia incide de manera directa en la organización del proceso, porque la necesidad de la Entidad no consiste únicamente en adquirir combustible a cualquier proveedor ubicado en el departamento, sino en garantizar que los vehículos y motocicletas de la Fuerza Pública puedan abastecerse de forma oportuna, cercana, controlada y compatible con la operación de seguridad. La existencia de un punto de suministro en el municipio permite reducir desplazamientos innecesarios, evitar tiempos improductivos, disminuir consumos asociados al traslado hacia otros municipios y mantener mayor disponibilidad operativa para patrullajes, vigilancia, control territorial y reacción institucional.

No obstante, la existencia de una estación de servicio local no debe confundirse con direccionamiento del proceso. La Entidad debe estructurar reglas objetivas, proporcionales y verificables, orientadas a que cualquier interesado que cumpla las condiciones jurídicas, técnicas y operativas pueda participar, siempre que garantice el abastecimiento oportuno y directo de los vehículos y motocicletas autorizados, sin imponer cargas logísticas que afecten la seguridad, la continuidad del servicio o la trazabilidad del gasto público.

Desde el lado del proveedor, la capacidad organizacional exigible debe concentrarse en la posibilidad real de atender un contrato de suministro a demanda, tipo bolsa o monto agotable. Ello implica contar con disponibilidad de combustible, punto de suministro habilitado, personal para la atención, sistemas o mecanismos de registro, facturación o documento equivalente, control de cantidades suministradas, capacidad para identificar vehículos autorizados y disposición para entregar soportes completos a la supervisión del contrato.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 20 de 37

Por tratarse de un contrato de monto agotable, el proveedor debe comprender que no existe obligación de consumo mínimo ni garantía de ejecución total del valor contratado. Su organización comercial debe permitir atender suministros parciales, sucesivos y variables, de acuerdo con las solicitudes autorizadas por la Entidad, sin condicionar la prestación del servicio a volúmenes mínimos, horarios irrazonables, pagos anticipados no pactados o exigencias que desnaturalicen la modalidad de bolsa.

La operación del contrato debe realizarse únicamente mediante tanqueo directo de los vehículos y motocicletas autorizados. En consecuencia, no se estructura una operación de transporte, traslado, almacenamiento temporal o entrega física de combustible por fuera del punto habilitado. Esta precisión es importante porque el transporte terrestre de combustibles líquidos tiene reglas especiales. El Decreto 1135 de 2022 modificó disposiciones del Decreto 1073 de 2015 y prevé que el transporte terrestre de combustibles líquidos, biocombustibles o sus mezclas solo podrá hacerse en vehículos con carrocería tipo tanque, cumpliendo los requisitos del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes.

En consecuencia, para reducir riesgos legales, operativos y de seguridad, el presente proceso debe organizarse de forma tal que el abastecimiento se realice directamente en la estación o punto de suministro habilitado, sin exigir ni permitir esquemas informales de transporte de combustible en recipientes, pimpinas, canecas u otros medios no previstos para la ejecución ordinaria del contrato. Esta regla protege a la Entidad, al contratista, a los servidores públicos, a la Fuerza Pública, a los vehículos abastecidos y a la comunidad frente a riesgos de derrame, incendio, pérdida, adulteración, manipulación indebida o incumplimiento normativo.

Desde la organización interna de la Entidad, el Municipio debe definir un flujo claro de ejecución contractual. Dicho flujo debe iniciar con la identificación de los vehículos y motocicletas de la Fuerza Pública autorizados para recibir combustible con cargo al contrato; continuar con la autorización previa del suministro por parte del supervisor o funcionario designado; seguir con el tanqueo directo en el punto habilitado; y finalizar con el registro documental, la verificación de la supervisión, la consolidación de soportes, la certificación de recibo a satisfacción y el trámite de pago.

La autorización previa es un elemento central de la organización contractual. Ningún suministro debe entenderse autorizado por el solo hecho de que el vehículo pertenezca o esté al servicio de la Fuerza Pública. Cada tanqueo debe contar con autorización expresa, vale, orden, planilla o mecanismo equivalente, de manera que la Entidad pueda verificar que el gasto corresponde a una necesidad real de seguridad, convivencia, vigilancia, patrullaje, control territorial, prevención o reacción institucional.

La organización documental debe permitir que cada suministro quede plenamente identificado. Como mínimo, los soportes deberán contener fecha y hora del tanqueo, tipo de combustible, cantidad suministrada, valor unitario, valor total, placa o identificación del vehículo o motocicleta, unidad o autoridad beneficiaria, nombre y firma de quien autoriza, nombre y firma de quien recibe, documento de soporte del proveedor y factura o documento equivalente. Esta información resulta indispensable para el control interno, la supervisión, la auditoría, el pago y la eventual revisión por organismos de control.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 21 de 37

El supervisor del contrato tendrá un papel determinante dentro de la organización de la ejecución. Su función no se limita a recibir facturas, sino que comprende verificar que los suministros correspondan al objeto contractual, revisar la trazabilidad de cada tanqueo, controlar el agotamiento progresivo del monto contratado, constatar que los vehículos abastecidos estén autorizados, exigir correcciones documentales cuando haya inconsistencias, certificar únicamente los consumos recibidos a satisfacción y abstenerse de aprobar pagos que no cuenten con soporte suficiente.

Adicionalmente, la Entidad debe llevar un control acumulado del valor ejecutado y del saldo disponible de la bolsa contractual. Al tratarse de un contrato por valor máximo de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000), cada autorización de suministro debe verificarse frente al saldo contractual, de manera que no se comprometan ni ejecuten valores superiores al monto aprobado. Este control debe reflejarse en planillas, informes de supervisión, cuentas de cobro, actas parciales o certificaciones de recibo a satisfacción.

Desde el punto de vista organizacional, también resulta necesario separar con claridad las funciones de quien solicita, quien autoriza, quien recibe y quien aprueba el pago. Esta separación contribuye a prevenir consumos indebidos, duplicidad de registros, errores en facturación, pagos sin soporte o destinación del combustible a vehículos no autorizados. En la medida de lo posible, la supervisión debe conservar un archivo físico o digital consolidado con los soportes de cada suministro.

La Entidad también debe establecer un listado inicial de vehículos y motocicletas autorizados, identificando como mínimo placa, clase de vehículo, autoridad o unidad a la que sirve, tipo de combustible requerido y responsable operativo. Cualquier modificación a dicho listado deberá ser autorizada por la supervisión o por el ordenador del gasto, según corresponda, dejando constancia escrita en el expediente contractual.

El proveedor, por su parte, deberá organizar internamente la atención de los suministros de manera que su personal pueda verificar la autorización, identificar el vehículo, registrar correctamente el tipo y cantidad de combustible, expedir el soporte correspondiente y evitar abastecimientos no autorizados. Si se presentan inconsistencias en placas, responsables, cantidades, valores, firmas o documentos, el proveedor deberá corregirlas oportunamente antes de radicar la cuenta de cobro o factura para pago.

Desde la perspectiva de seguridad industrial y gestión del riesgo, la organización del proveedor debe garantizar que el tanqueo se realice bajo condiciones adecuadas de manipulación de sustancias inflamables, prevención de derrames, control de fuentes de ignición, protección de usuarios y cumplimiento de las reglas propias del establecimiento. El SICOM integra información de agentes de la cadena de distribución de combustibles y soporta labores de organización, control y sistematización del sector, lo que refuerza la necesidad de que el proveedor actúe dentro de los canales formales y regulados del mercado.

La organización contractual también debe garantizar que el suministro sea exclusivo para los vehículos y motocicletas destinados al apoyo operativo de la Fuerza Pública. Queda excluido el abastecimiento de vehículos particulares, vehículos de otras dependencias, vehículos no autorizados, desplazamientos personales o actividades ajenas a la seguridad, convivencia

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 22 de 37

ciudadana y mantenimiento del orden público. Esta delimitación protege la destinación específica del recurso y facilita el control posterior.

En materia de publicidad y archivo, la Entidad debe conservar y publicar los documentos del proceso conforme a las reglas del SECOP aplicables a la mínima cuantía. La documentación organizacional del contrato —estudios previos, análisis del sector, invitación, ofertas, aceptación, contrato, garantías si se exigen, actas, informes de supervisión, facturas y soportes de ejecución— debe mantenerse disponible para control institucional y ciudadano. Esto se conecta con los principios de transparencia y publicidad y con el deber de garantizar trazabilidad completa de la gestión contractual.

Organizacionalmente, también debe contemplarse la coordinación con la Fuerza Pública. Dado que los vehículos y motocicletas beneficiarios pertenecen o están al servicio de Policía Nacional y Ejército Nacional, el Municipio debe definir canales claros con los responsables operativos de dichas instituciones para programar solicitudes, validar vehículos autorizados, evitar consumos no autorizados y consolidar información de abastecimientos. Esta coordinación no traslada la supervisión contractual a la Fuerza Pública, pero sí permite que la ejecución responda a necesidades reales de seguridad.

Desde la óptica de eficiencia administrativa, la existencia de un punto de suministro en Angelópolis favorece una operación contractual simple: autorización previa, tanqueo directo, soporte inmediato, verificación y pago por consumo real. Este esquema es más seguro y eficiente que alternativas basadas en transporte de combustible o desplazamientos frecuentes a otros municipios, pues reduce riesgos normativos, disminuye costos indirectos y conserva la disponibilidad operativa de los vehículos y motocicletas para las labores de seguridad.

En caso de presentarse fallas temporales del punto de suministro, desabastecimiento, imposibilidad de atención, inconsistencias de calidad, errores de medición o dificultades documentales, el contratista deberá informarlo oportunamente al supervisor y adoptar las medidas correctivas pertinentes. La Entidad, a través de la supervisión, deberá documentar la situación y adoptar las decisiones contractuales que correspondan para proteger la continuidad del servicio y el adecuado manejo de los recursos públicos.

En síntesis, desde la perspectiva organizacional, el proceso exige articular dos estructuras: la del mercado regulado de distribución minorista de combustibles y la estructura interna de control del Municipio. La primera demanda un proveedor habilitado, con punto de suministro, capacidad de atención, seguridad, medición, facturación y trazabilidad. La segunda exige autorización previa, listado de vehículos autorizados, supervisión activa, control del monto agotable, soportes por cada tanqueo, archivo documental, publicidad en SECOP y pago únicamente por suministros reales, autorizados y recibidos a satisfacción. Esta organización permite que el contrato cumpla su finalidad sin afectar la seguridad, la continuidad operativa de la Fuerza Pública ni la correcta destinación del gasto público.

5. PERSPECTIVA TÉCNICA.

Desde la perspectiva técnica, el objeto del presente proceso corresponde al suministro operativo, parcial, sucesivo y a demanda de combustible, bajo la modalidad de contrato tipo

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 23 de 37

bolsa o monto agotable, destinado exclusivamente al abastecimiento de los vehículos y motocicletas autorizados y puestos al servicio de la Fuerza Pública —Policía Nacional y Ejército Nacional— en la jurisdicción del Municipio de Angelópolis. Técnicamente, la necesidad no se limita a la simple entrega de un producto, sino a garantizar un esquema de abastecimiento seguro, oportuno, controlado y verificable, que permita la movilidad operativa requerida para actividades de vigilancia, patrullaje, prevención, control territorial, reacción institucional y apoyo al mantenimiento del orden público.

El suministro requerido comprende únicamente combustible para uso vehicular, según el tipo requerido por cada vehículo o motocicleta autorizado, esto es, ACPM/diésel y/o gasolina corriente, de conformidad con las especificaciones propias del automotor y las condiciones comerciales y regulatorias aplicables al expendio de combustibles líquidos derivados del petróleo. En consecuencia, el presente proceso no contempla otros bienes, insumos, repuestos, mantenimientos, entregas físicas adicionales ni actividades distintas al abastecimiento directo de combustible.

La estructuración técnica del contrato parte de la naturaleza variable de la necesidad. Los consumos de combustible de la Fuerza Pública no pueden determinarse de forma rígida o absolutamente previsible, pues dependen de la intensidad de los patrullajes, desplazamientos urbanos y rurales, controles preventivos, acompañamientos institucionales, atención de requerimientos ciudadanos, situaciones de orden público, operativos especiales y demás actividades propias de seguridad y convivencia. Por ello, resulta técnicamente adecuado que la ejecución se realice bajo modalidad de bolsa, mediante suministros parciales activados por la necesidad real del servicio y previa autorización de la supervisión.

El elemento técnico central del contrato es el tanqueo directo en el punto de suministro habilitado por el contratista. Esta forma de ejecución permite controlar de manera inmediata el tipo de combustible suministrado, la cantidad entregada, el vehículo abastecido, el valor causado y la persona responsable del recibido. Además, evita esquemas informales de transporte, almacenamiento o manipulación de combustible por fuera de estaciones o puntos autorizados, reduciendo riesgos de derrames, contaminación, adulteración, pérdida, incendios, afectaciones ambientales o incumplimientos de la regulación sectorial.

Desde el punto de vista de operación territorial, la disponibilidad de un punto de suministro en Angelópolis resulta técnicamente relevante, porque permite que los vehículos y motocicletas de la Fuerza Pública se abastezcan sin realizar desplazamientos innecesarios a otros municipios. Esto reduce tiempos improductivos, evita consumo adicional asociado al traslado para tanqueo, disminuye desgaste operativo y mejora la capacidad de respuesta ante situaciones de seguridad, vigilancia o control territorial.

El contratista deberá garantizar que el combustible suministrado sea apto para uso automotor, no adulterado, no contaminado, correctamente medido y entregado en condiciones adecuadas de calidad y seguridad. La calidad del combustible es un aspecto técnico esencial, toda vez que un producto contaminado, alterado o no conforme puede generar fallas en sistemas de inyección, pérdida de rendimiento, afectaciones al motor, daños mecánicos, inmovilización del vehículo, costos correctivos y reducción de la disponibilidad operativa de la Fuerza Pública.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 24 de 37

Para cada suministro, el contratista deberá verificar que el tipo de combustible entregado corresponda al requerido por el vehículo o motocicleta autorizado. Esta verificación es indispensable para evitar errores de abastecimiento que puedan comprometer el funcionamiento del automotor, generar daños mecánicos o poner en riesgo la continuidad de las actividades operativas. La Entidad podrá suministrar o actualizar el listado de vehículos y motocicletas autorizados, indicando la placa o identificación, unidad beneficiaria y tipo de combustible requerido.

El suministro deberá efectuarse en condiciones de medición confiable. Por tanto, el valor a pagar deberá corresponder exclusivamente a la cantidad real de combustible suministrada, registrada y soportada en cada tanqueo. La medición del producto debe permitir identificar la cantidad entregada, el precio unitario aplicado y el valor total del suministro, de manera que la supervisión pueda verificar la correspondencia entre el abastecimiento, el soporte documental y la factura o documento equivalente.

El componente técnico no se agota en la calidad del combustible, sino también en la trazabilidad del consumo. Cada tanqueo deberá estar respaldado por un soporte individual, vale, planilla, orden de suministro, remisión o documento equivalente, en el que conste como mínimo: fecha y hora del suministro, tipo de combustible, cantidad suministrada, valor unitario, valor total, placa o identificación del vehículo o motocicleta, unidad o autoridad beneficiaria, responsable que autoriza, responsable que recibe y firma o validación correspondiente.

La trazabilidad cumple una función técnica, administrativa y fiscal. Técnicamente, permite analizar el comportamiento del consumo por vehículo y detectar consumos atípicos o inconsistencias. Administrativamente, facilita el control de autorizaciones y la consolidación de suministros. Fiscalmente, permite demostrar que los recursos públicos se destinaron únicamente al objeto contractual y que el pago corresponde a consumos reales, autorizados y recibidos a satisfacción.

En lo posible, la Entidad podrá incluir dentro del soporte de suministro el kilometraje del vehículo o motocicleta al momento del tanqueo, cuando resulte viable. Este dato no constituye un requisito de existencia del suministro, pero sí fortalece el control técnico del consumo, permite detectar variaciones inusuales y ayuda a mejorar el seguimiento de la operación de los vehículos y motocicletas autorizados.

Por tratarse de un contrato de monto agotable, el control técnico debe articularse con el control financiero. Cada suministro autorizado debe verificarse frente al saldo disponible de la bolsa contractual, de forma que no se autoricen ni paguen abastecimientos por encima del valor máximo contratado. La supervisión deberá llevar un registro acumulado de consumos, valores ejecutados y saldo disponible, con el fin de garantizar que el contrato se ejecute dentro del límite presupuestal aprobado.

El proveedor deberá contar con capacidad operativa para atender los requerimientos de combustible de manera oportuna, especialmente cuando se trate de necesidades asociadas a seguridad, convivencia ciudadana o reacción institucional. La disponibilidad del punto de suministro, la atención adecuada y la posibilidad de abastecer los vehículos autorizados sin demoras injustificadas son condiciones técnicas relevantes, porque una falla de atención puede

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 25 de 37

traducirse en inmovilización temporal de vehículos o reducción de la capacidad operativa de la Fuerza Pública.

En caso de presentarse desabastecimiento, fallas técnicas del punto de suministro, imposibilidad de atención, inconsistencias en la medición, errores en el tipo de combustible o deficiencias en los soportes, el contratista deberá informar de manera inmediata a la supervisión y adoptar las medidas correctivas necesarias. La Entidad, por su parte, deberá documentar la situación y definir las acciones contractuales correspondientes para proteger la continuidad del servicio y los recursos públicos.

El contratista deberá observar las condiciones de seguridad industrial propias del expendio de combustibles, incluyendo medidas de prevención de derrames, control de fuentes de ignición, manipulación segura de sustancias inflamables, atención de contingencias, protección de usuarios y cumplimiento de las reglas aplicables al funcionamiento del punto de suministro. Estas exigencias son técnicamente necesarias por la naturaleza del bien suministrado y por los riesgos asociados a su manejo.

Desde el punto de vista ambiental, el suministro debe realizarse bajo buenas prácticas que eviten derrames, contaminación del suelo, afectaciones a fuentes hídricas, emanaciones innecesarias o manejo inadecuado del producto. Aunque la operación se limita al tanqueo directo, el contratista debe responder por las condiciones de seguridad y control propias del punto de suministro y por los eventos atribuibles a su operación.

La Entidad deberá establecer expresamente que el combustible solo podrá suministrarse a vehículos y motocicletas previamente autorizados y destinados al apoyo operativo de la Fuerza Pública. Queda excluido el abastecimiento de vehículos particulares, vehículos no autorizados, vehículos de otras dependencias o cualquier uso diferente a actividades de seguridad, convivencia, vigilancia, patrullaje, control territorial, prevención, reacción institucional y mantenimiento del orden público.

Técnicamente, también resulta necesario que los soportes de suministro se consoliden periódicamente para efectos de revisión por parte de la supervisión. Esta consolidación permitirá comparar los registros individuales con la factura presentada por el contratista, verificar que no existan duplicidades, corregir inconsistencias y certificar únicamente los suministros efectivamente recibidos a satisfacción.

El contratista deberá abstenerse de realizar suministros sin autorización previa, aun cuando el vehículo o motocicleta se encuentre dentro del listado autorizado. Esta regla técnica de control evita que el contrato se convierta en una cuenta abierta sin verificación de necesidad, y permite que cada consumo se vincule con una actividad real o requerimiento operativo de la Fuerza Pública.

La supervisión contractual deberá verificar, antes de aprobar cada pago, que los suministros relacionados correspondan al objeto contractual, que los vehículos abastecidos estén autorizados, que los valores facturados coincidan con los soportes de tanqueo, que las cantidades y precios sean verificables y que el consumo no exceda el saldo disponible del contrato. Sin estos requisitos, no deberá certificarse el recibo a satisfacción ni tramitarse el pago.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 26 de 37

En conclusión, desde la perspectiva técnica, el contrato se estructura como un esquema de abastecimiento confiable, seguro y verificable de combustible, cuyo propósito es garantizar la movilidad operativa de la Fuerza Pública en Angelópolis. La calidad del producto, el tanqueo directo, la disponibilidad del punto de suministro, la autorización previa, la trazabilidad por vehículo, el control del monto agotable, la seguridad industrial y la verificación documental son los elementos técnicos esenciales para asegurar que la ejecución responda a la necesidad pública identificada y que el gasto se realice de manera eficiente, controlada y transparente.

6. PERSPECTIVA DE ANÁLISIS DE RIESGO

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, se desarrolla el análisis de riesgos aplicable al proceso de mínima cuantía CMC-031-2026.

El análisis tiene como finalidad identificar, clasificar y asignar los riesgos previsibles e imprevisibles que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato, garantizando la prestación continua, segura y digna del suministro.

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

- I. **Riesgo Previsible:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
- II. **Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias de los cuales no es previsible su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- III. **Tipificación del Riesgo:** Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- IV. **Asignación del Riesgo:** Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo

6.1. RIESGOS IMPREVISIBLES.

En el marco de la contratación estatal y específicamente del proceso de mínima cuantía CMC-031-2026, se consideran riesgos no previsibles aquellos que, por su carácter extraordinario, imprevisible y ajeno a la voluntad de las partes, escapan a su control y pueden afectar la entrega y puesta en servicio de los bienes contratados. Estos riesgos, entendidos como fuerza mayor o caso fortuito, tienen la potencialidad de alterar el normal desarrollo del contrato, y aunque no son atribuibles al contratista ni a la entidad, deben estar identificados y gestionados dentro del principio de planeación.

En este contexto, se destacan los siguientes:

RIESGOS	CALIFICACIÓN
---------	--------------

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 27 de 37

Fenómenos naturales (inundaciones, derrumbes, deslizamientos, terremotos) que afecten la operación del hogar de paso o el traslado de los menores.	ALTO
Alteraciones graves del orden público en el municipio que impidan el normal funcionamiento del servicio o los traslados.	MEDIO
Emergencias sanitarias que limiten la movilidad, el ingreso o la atención en el hogar de paso (epidemias, cuarentenas, etc.).	MEDIO
Incendios, explosiones u otros accidentes graves en la sede que obliguen a suspender temporalmente el servicio.	BAJO
Desabastecimiento repentino de combustible u otros insumos esenciales a nivel regional o nacional.	MEDIO
Cambios abruptos en la normatividad nacional que modifiquen los lineamientos para el suministro de combustibles y aceites.	BAJO
Fallas prolongadas en el suministro de servicios básicos (agua, energía, gas) por factores externos ajenos al contratista y a la entidad.	MEDIO

De conformidad con los principios de equilibrio económico del contrato y de riesgo compartido, previstos en los artículos 4, 5 y 14 de la Ley 80 de 1993, la ocurrencia de estos eventos deberá ser evaluada por la entidad contratante para determinar si generan una afectación sustancial e inevitable en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dependiendo de la magnitud, podrá analizarse la pertinencia de una modificación del contrato, una suspensión temporal de la ejecución o, en casos extremos, la terminación anticipada.

El contratista, en caso de enfrentar un riesgo imprevisible, deberá informar de manera inmediata y documentada al supervisor sobre la ocurrencia del evento, acompañando las pruebas que demuestren la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones en las condiciones pactadas. La omisión en la notificación oportuna compromete su responsabilidad y podría ser interpretada como incumplimiento.

Es importante resaltar que estos riesgos no liberan automáticamente al contratista de responsabilidad, sino que su tratamiento se somete a un análisis caso por caso bajo los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equilibrio contractual y debido proceso. El manejo de riesgos imprevisibles en este proceso se realizará siguiendo las siguientes pautas:

- Identificación y comunicación inmediata del evento al supervisor por parte de quien tenga conocimiento.
- Reprogramación de entregas y ajustes en las condiciones de ejecución cuando el evento imposibilite el cumplimiento en los términos previstos.
- Implementación de planes de contingencia por el contratista, como rutas alternas, uso de proveedores sustitutos o medios logísticos complementarios.
- Aprobación previa de cambios técnicos por la entidad, si resultan necesarios para cumplir el objeto contractual.
- Coordinación con autoridades competentes para superar restricciones derivadas de emergencias, alteraciones del orden público o disposiciones regulatorias imprevistas.
- Aplicación de prórrogas justificadas en los plazos contractuales, cuando la magnitud del evento lo exija, sin que ello implique incumplimiento imputable a las partes.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 28 de 37

De esta manera, el proceso CMC-031-2026 incorpora un esquema de gestión de riesgos imprevisibles que equilibra las cargas entre las partes, asegura la protección de los recursos públicos y garantiza que, aún frente a eventualidades externas, se busquen alternativas que permitan el cumplimiento del objeto contractual en condiciones razonables y ajustadas a la normativa vigente.

6.2. RIESGOS PREVISIBLES.

Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance del objeto contractual del Proceso de Mínima Cuantía CMC-031-2026, así como las obligaciones y compromisos adquiridos por las partes intervinientes, se presenta la matriz de riesgos correspondiente, en la cual se identifican, clasifican y describen los riesgos previsibles asociados a la ejecución del contrato.

Dicha matriz establece de manera detallada la asignación de responsabilidades entre el contratista y la entidad contratante, definiendo para cada riesgo su clasificación, fuente, etapa de ocurrencia, tipo, posibles consecuencias y las medidas de mitigación a implementar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

El análisis adoptado busca garantizar una adecuada planeación contractual, prever contingencias que puedan afectar el servicio oportuno, en condiciones de calidad e idoneidad contratado, y asegurar la adopción de mecanismos eficaces para la prevención, control y atención de los riesgos identificados. Las medidas contempladas incluyen acciones logísticas, técnicas y administrativas, tales como el seguimiento, la verificación de las condiciones del mismo y la exigencia de pólizas de garantía, entre ellas las de cumplimiento y calidad en los términos previstos por la normativa vigente.

La adopción de esta matriz constituye un instrumento de gestión contractual que contribuye a la transparencia, eficiencia y efectividad en el desarrollo del objeto contractual, promueve la correcta administración de los recursos públicos y asegura el cumplimiento de los fines esenciales del Estado mediante el suministro de combustible y demás elementos.

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN CONTRATISTA	ASIGNACIÓN MUNICIPIO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
----	-------	--------	-------	------	-------------	--------------	---------------------------	-------------------------	--------------------------

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 29 de 37

1	Específico	Interno	Ejecución	Calidad	Suministro de combustible adulterado, contaminado, con agua, sedimentos, mezcla indebida o que no cumpla condiciones mínimas de calidad para uso vehicular.	Daños en motor o sistema de inyección, pérdida de rendimiento, inmovilización del vehículo, mayores costos correctivos y afectación de la movilidad operativa de la Fuerza Pública.	100%		Exigir que el combustible sea apto, no adulterado y no contaminado; permitir rechazo del suministro no conforme; exigir corrección cuando proceda; conservar soportes de cada tanqueo. Amparo mediante garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y garantía de cumplimiento.
2	Específico	Interno	Ejecución	Técnico	Suministro de un tipo de combustible diferente al requerido por el vehículo o motocicleta autorizado.	Daños mecánicos, inmovilización, costos de reparación y afectación de patrullajes, vigilancia o reacción institucional.	100%		Listado de vehículos y motocicletas autorizados con tipo de combustible; verificación previa por el proveedor antes del tanqueo; soporte individual por suministro; corrección inmediata de errores atribuibles al contratista. Amparo con garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y garantía de cumplimiento.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 30 de 37

3	Específico	Interno	Ejecución	Logístico	Falta de disponibilidad de combustible en el punto de suministro por causas imputables al contratista.	Retrasos en patrullajes, desplazamientos urbanos o rurales, controles preventivos y reducción de la capacidad de respuesta institucional.	100%		Exigir disponibilidad razonable del punto de suministro; obligación de informar contingencias operativas; prohibición de suspender injustificadamente el suministro autorizado; aplicación de medidas contractuales. Amparo con garantía de cumplimiento.
4	Específico	Interno	Ejecución	Servicio	Negativa, restricción o condicionamiento injustificado del suministro autorizado a vehículos o motocicletas de la Fuerza Pública.	Paralización o retraso de actividades de seguridad, patrullaje, control territorial, acompañamiento institucional o reacción operativa.	100%		Definir condiciones mínimas de atención; canal formal con la supervisión; reporte de novedades; requerimientos escritos y aplicación de medidas contractuales. Amparo con garantía de cumplimiento.
5	Específico	Interno	Ejecución	Económico	Cantidad suministrada inferior a la facturada, errores de medición, valores mal liquidados o inconsistencias entre vale, planilla y factura.	Sobrepagos, hallazgos fiscales, devoluciones de cuentas, afectación presupuestal y pérdida de trazabilidad del gasto.	100%		Soporte individual por cada tanqueo; identificación de cantidad, valor unitario y valor total; conciliación periódica entre soportes y factura; regla de no pago sin soporte completo; verificación por supervisión. Amparo con garantía de cumplimiento.

	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 31 de 37

6	Específico	Interno	Ejecución	Administrativo	Errores, inconsistencias o soportes incompletos en vales, planillas, órdenes de suministro, firmas, placas, cantidades, valores o facturas.	Retraso en pagos, imposibilidad de certificar recibo a satisfacción, riesgo de pago indebido o falta de trazabilidad.	100%	Formato único de soporte; obligación de diligenciamiento completo; revisión previa por el contratista antes de facturar; devolución de cuentas incompletas; conciliación por la supervisión. Amparo con garantía de cumplimiento.
7	Específico	Interno	Ejecución	Legal / Habilitante	Pérdida, suspensión o inexistencia de habilitación, autorización o condiciones legales necesarias para comercializar o suministrar combustible.	Suspensión del suministro, riesgo de incumplimiento, controversias contractuales o imposibilidad de continuar la ejecución.	100%	Verificación previa de la capacidad legal y comercial del proveedor; obligación de mantener condiciones habilitantes durante toda la ejecución; reporte inmediato de novedades; posibilidad de declarar incumplimiento. Amparo con garantía de cumplimiento.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 32 de 37

8	Específico	Interno	Ejecución	Ambiental / Seguridad	Derrames, fugas, incendios, manejo inseguro o incidentes durante el tanqueo directo en el punto habilitado, cuando sean atribuibles al contratista.	Afectación ambiental, daños a bienes, riesgo para personas, sanciones, costos de limpieza o atención de contingencias.	100%		Cumplimiento de normas de seguridad industrial, manejo de sustancias inflamables, prevención de derrames, equipos de contingencia y atención inmediata de incidentes. Amparo mediante garantía de cumplimiento respecto de obligaciones de seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad del contratista por daños causados.
9	Específico	Interno	Ejecución	Destinación del gasto	Suministro de combustible a vehículos particulares, no autorizados, de otras dependencias o para fines distintos al apoyo operativo de la Fuerza Pública.	Desviación de recursos, hallazgos fiscales o disciplinarios, pérdida de trazabilidad y afectación de la finalidad pública del contrato.	50% si suministra sin verificar autorización	50% si la autorización proviene de la Entidad	Listado oficial de vehículos autorizados; autorización previa obligatoria; soporte individual por tanqueo; revisión periódica de consumos; no pago de suministros no autorizados; aplicación de medidas contractuales y disciplinarias según corresponda. Amparo con garantía de cumplimiento .

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 33 de 37

10	Específico	Interno	Ejecución	Cumplimiento contractual	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista relacionadas con suministro, calidad, oportunidad, trazabilidad, facturación o atención.	Afectación de la ejecución contractual, necesidad de requerimientos, imposición de medidas contractuales o terminación anticipada.	100%	Requerimientos escritos; seguimiento de supervisión; aplicación de multas o cláusulas pactadas si proceden; declaratoria de incumplimiento cuando corresponda; efectividad de la garantía de cumplimiento y de la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes.
11	General	Interno	Planeación / Inicio	Administrativo	Retraso municipal en actos necesarios para iniciar la ejecución, tales como acta de inicio, designación de supervisor o aprobación de garantías, si se exigen.	Inicio tardío, riesgo de desabastecimiento o afectación de actividades de seguridad previamente programadas.	100%	Checklist precontractual; designación oportuna del supervisor; revisión ágil de garantías; control interno de tiempos; inicio solo cuando se cumplan requisitos legales y contractuales.
12	General	Interno	Ejecución	Financiero	Pago no oportuno por parte del Municipio pese a la existencia de suministro autorizado, recibido a satisfacción y debidamente soportado.	Reclamaciones, afectación de la relación contractual, riesgo de suspensión del suministro o reprocesos administrativos.	100%	Programación PAC; flujo claro entre supervisión, contabilidad y tesorería; revisión oportuna de facturas; certificación de recibo a satisfacción; priorización del trámite de pagos correctamente soportados.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 34 de 37

13	General	Interno	Ejecución	Control	Supervisión insuficiente o deficiente por no verificar vehículos autorizados, soportes, cantidades, precios, saldos o finalidad del suministro.	Consumos no autorizados, pagos indebidos, pérdida de control presupuestal, hallazgos fiscales o disciplinarios.		100%	Plan de supervisión; listado de vehículos autorizados; bitácora de consumos; control del monto agotable; revisión de facturas contra soportes; informes periódicos; archivo organizado del expediente.
14	General	Interno	Planeación / Ejecución	Técnico / Financiero	Deficiente estimación o control de consumos, sin topes, priorización o seguimiento del saldo disponible de la bolsa.	Agotamiento prematuro del monto, desabastecimiento o para actividades prioritarias o uso ineficiente del presupuesto.		100%	Estimar consumos con base en necesidades operativas; priorizar actividades de seguridad; controlar saldo disponible; establecer alertas de ejecución presupuestal; autorizar suministros conforme a necesidad real.
15	General	Interno	Ejecución	Comunicativo / Operativo	Cambios desordenados en solicitudes de suministro, falta de canal único o autorizaciones verbales sin soporte posterior.	Confusión en tanqueos, suministros no autorizados, errores en facturación o dificultades para certificar el pago.		100%	Canal único de autorización a través del supervisor o funcionario designado; uso obligatorio de vales, órdenes o planillas; confirmación escrita de solicitudes; prohibición de pago sin soporte.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 35 de 37

16	General	Interno	Ejecución / Liquidación	Administrativo	Cambios internos de personal, rotación del supervisor o pérdida de continuidad en la gestión documental del contrato.	Demoras en pagos, pérdida de soportes, dificultades en liquidación o inconsistencias en el cierre contractual.		100%	Acta de empalme; repositorio único del expediente; designación de supervisor suplente si aplica; matriz de control documental; cierre periódico de soportes y consumos.
17	Específico	Interno	Ejecución	Presupuestal	Autorización de suministros por encima del saldo disponible del contrato tipo bolsa.	Exceso de ejecución, imposibilidad de pago, irregularidad presupuestal y eventuales hallazgos de control.		100%	Control permanente del saldo disponible; autorización previa por supervisión; suspensión automática de suministros al agotarse el monto; informes periódicos de ejecución financiera.
18	Específico	Interno	Ejecución	Precio	Variación ordinaria del precio combustible durante la ejecución del contrato.	Disminución o aumento de la cantidad de combustible que puede adquirirse con la bolsa presupuestal; posibles diferencias frente a estimaciones iniciales.		100% dentro del monto contratado	Reconocer únicamente el combustible efectivamente suministrado, autorizado y soportado, conforme al precio aplicable al momento del tanqueo, sin superar el monto máximo del contrato; no reconocer reajustes adicionales ni saldos no ejecutados.

6.3. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

 Alcaldía de Angelópolis	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 36 de 37

No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

La presentación de la garantía de cumplimiento en original a la Entidad se debe hacer dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. En Caso de que no se allegue en dicho término sin la debida justificación, se iniciará el proceso por incumplimiento.

Para la ejecución del contrato las garantías deberán tener los siguientes amparos y suficiencias:

6.3.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad. Esta garantía podrá constituirse como contrato de seguro o fiducia o patrimonio autónomo y tendrá las siguientes características:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	BENEFICIARIO Y ASEGURADO.
Cumplimiento general del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y cuatro (4) meses.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	<i>Asegurado:</i> Municipio de Angelópolis. <i>Beneficiario:</i> Municipio de Angelópolis.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 7° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y seis (6) meses.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	<i>Asegurado:</i> Municipio de Angelópolis. <i>Beneficiario:</i> Municipio de Angelópolis.

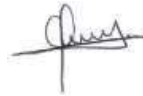
INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA POLIZA.

- Número y año del Contrato.
- Objeto del Contrato.
- Firma del representante legal del Contratista.
- En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421.

RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones

	ANÁLISIS DEL SECTOR MÍNIMA CUANTÍA CMC-044-2026	Código: 000
		Versión: 000
		Página 37 de 37

que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato o cuando no se liquide el contrato en el término definido en la Ley. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.



NATALIA ANDREA VASQUEZ TABORDA
Secretaria General y de Gobierno.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno		22-10-2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno	 	22-10-2026
Aprobó	Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno		22-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			